

Razón de cuenta. En Ciudad Judicial Puebla, a \*\*\*\*\* de dos mil diecinueve, doy cuenta al Ciudadano Juez con los presentes autos para dictar la resolución correspondiente. - Conste.

En Ciudad Judicial Puebla, \*\*\*\*\* de dos mil diecinueve.

**V I S T O S**, para resolver en definitiva los autos del expediente número \*\*\*/2019, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Incausado que en propuesta unilateral ha sido promovido por \*\*\*\*\*, en contra de \*\*\*\*\*, teniendo como domicilio la parte actora para oír y recibir notificaciones personales, el que de su demanda consta, la parte demandada sin señalar domicilio al no comparecer a juicio; y,

#### **CONSIDERANDO**

Una vez desahogado el Juicio de Divorcio Incausado en sus etapas procesales, son turnados los autos que lo integran para dictar la sentencia que conforme a derecho corresponde, siendo en los términos siguientes:

I. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 353 del Código estatal de Procedimientos Civiles, este tribunal estima que se encuentran satisfechas las condiciones generales y los presupuestos procesales que se reconocieron en el auto de inicio, los cuales no variaron durante el procedimiento.

II. Análisis del Divorcio. La presente resolución se ocupará del Divorcio Incausado que en propuesta unilateral promovió \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\*, como se advierte de su demanda.

Por consiguiente, ante la solicitud de divorcio de uno de los cónyuges, y atendiendo que en auto de fecha \*\*\*\*\* de dos mil diecinueve se tuvo a la contraria por no aceptado la propuesta de convenio, ordenándose turnar los autos a la vista de esta autoridad para dictar la resolución correspondiente; atento a

ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 445 y 447 del Código Civil en el Estado, lo que legalmente procede es resolver esta instancia decretando la disolución del vínculo matrimonial que como se justifica del acta de matrimonio número \*\*\*\*\*, del libro número \*\*\*\*\* de matrimonios del año \*\*\*\*\*, fue celebrado por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, en fecha \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , bajo el régimen de sociedad conyugal, ante la fe del Juzgado del Registro del Estado Civil de las Personas de \*\*\*\*\*, Puebla; documento que al ser expedido por un funcionario en el ejercicio de sus atribuciones, da fe de su contenido en términos del numeral 335 de la ley adjetiva en la materia.

*Sirve de apoyo a lo anterior el criterio sustentado en la Época: Novena Época, Registro: 164795, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXI, Abril de 2010, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 137/2009, Página: 175, bajo el rubro siguiente: **“DIVORCIO POR DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD. ANTE LA FALTA DE ACUERDO DE LAS PARTES RESPECTO DEL CONVENIO PARA REGULAR LAS OBLIGACIONES QUE PERSISTEN DESPUÉS DE DISUELTO EL MATRIMONIO, EL JUEZ DE LO FAMILIAR DEBE DECRETAR AQUÉL Y RESERVAR PARA LA VÍA INCIDENTAL LA RESOLUCIÓN DE TODAS LAS DEMÁS CUESTIONES (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE A PARTIR DEL 4 DE OCTUBRE DE 2008).”***

Lo anterior, dado que el principio pro homine que implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio, se contempla en los artículos [29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos](#) y [5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos](#), publicados en el Diario Oficial de la Federación el siete y el veinte de mayo de mil

novecientos ochenta y uno, respectivamente, ello atendiendo a que el derecho al libre desarrollo de la personalidad otorga a los individuos la posibilidad de elegir y materializar el plan de vida que estimen más conveniente.

En consecuencia, y de conformidad con lo previsto por el artículo 369 fracción III del Código Civil vigente de nuestra entidad federativa, se declara disuelta la Sociedad Conyugal formada con motivo del matrimonio.

Así mismo, tanto la parte accionante como la contraria quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias.

Se deja expedito el derecho de las partes para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio.

En consecuencia, ejecutoriada esta resolución, por los conductos legales, envíese por duplicado copia certificada de esta sentencia al Ciudadano Director del Registro del Estado Civil de las Personas, a fin de que por su conducto envíe una al Archivo Estatal a efecto de hacer las anotaciones que correspondan al libro duplicado y la segunda al Ciudadano Juez del Registro del Estado Civil de las Personas que celebró el acto, a fin de que se sirva levantar el acta de Divorcio correspondiente, lo anterior conforme a los artículos 911 del Código Civil en el Estado, 15 fracción IX, 20 y 60 del Reglamento del Registro Civil de las Personas, expidiéndose el acta de divorcio respectiva.

III. Finalmente, dada la naturaleza familiar del presente asunto, en términos del numeral 427 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, no se hace especial condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y, se;

### **RESUELVE**

**Primero.** Esta autoridad es competente para resolver el presente juicio de Divorcio Incausado.

**Segundo.** Se decreta la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , celebrado en fecha \*\*\*\*\* ,

bajo el régimen de sociedad conyugal, ante la fe del Juzgado del Registro del Estado Civil de las Personas de \*\*\*\*\*, Puebla; quedan los cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias.

**Tercero.** Se declara disuelta la sociedad conyugal formada con motivo del matrimonio.

**Cuarto.** Se deja expedito el derecho de las partes para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio.

**Quinto.** Una vez que cause ejecutoria esta resolución, por los conductos legales, envíese por duplicado copia certificada de esta sentencia al Ciudadano Director del Registro del Estado Civil de las Personas, a fin de que por su conducto envíe una al Archivo Estatal a efecto de hacer las anotaciones que correspondan al libro duplicado y la segunda al Juzgado del Registro del Estado Civil de las Personas de \*\*\*\*\*, Puebla, a fin de que se sirva levantar el acta de Divorcio correspondiente.

**Sexto.** No se hace especial condena en costas.

Notifíquese la presente resolución, como legalmente corresponda.

Así, lo resolvió y firma el Abogado \*\*\*\*\*, Juez \*\*\*\*\* de lo Familiar del Distrito Judicial de Puebla, ante la secretaria con quién actúa Licenciada \*\*\*\*\*. Doy Fe.

EXP. \*\*\*\*\*